



### RESOLUCIÓN № 1867 DE 2021 23-06-2021



"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Raul Escobar Guevara	6198630	20211700633672	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
2	Rosalba Mojica Crespo	20878592	20211700642322	Alcaldía de San Antonio del
_	rtesaisa mejisa erespe	20010002	20211100012022	Tequendama, Cundinamarca Alcaldía de San Antonio del
3	Matilde Paez Osuna	20753506	20211700642592	Tequendama, Cundinamarca
4	Libia Emilse Palacios	35375569	20211700642812	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
5	Rosalba Villarraga Ramirez	51850809	20211700642852	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
6	Aristobulo Prieto Crespo	79412941	20211700642882	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
7	German Humberto Riaño Chacon	3151707	20211700644162	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
8	Luis Alonso Rodriguez Puentes	19112281	20211700652992	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
9	Nubia Sanchez Bello	41777968	20211700654852	Beneficencia de Cundinamarca
10	Cecilia Rodriguez Arias	41779200	20211700655422	Beneficencia de Cundinamarca
11	Lidia Judit Calderon Cardenas	41784674	20211700655512	Beneficencia de Cundinamarca
12	Yaneth Gonzalez Bernal	41788686	20211700655712	Beneficencia de Cundinamarca
13	Alfonso Mario Idarraga Uribe	7488532	20211700754612	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
14	Norvey Cardenas Zapata	7818512	20211700754762	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
15	Maria Del Rocio Vargas Hernandez	31007147	20211700754832	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
16	Aydee Del Socorro Aguirre Bedoya	21618098	20211700754902	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
17	Ana Otilia Abello Aguirre	21618667	20211700755012	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
18	Mario Antonio Rodriguez Montañez	5761598	20211700757122	Alcaldía de Busbanzá, Boyacá
19	Arabella Gutierrez Quimbayo	40385902	20211700758002	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
20	Maria Esther Segura Martinez	41794410	20211700758312	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
21	Edgar Rivera Diaz	93201527	20211700758432	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
22	Jairo De Jesus Granada Giraldo	3434776	20211700759202	Alcaldía de Caramanta, Antioquia

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
23	Carlos Eugenio Nisperuza Corrales	15033260	20211700781462	Gobernación de Córdoba
24	Juan Ramon Morelo Ladeus	2812878	20211700816072	Gobernación de Córdoba

#### II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

#### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Titulo 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Titulo 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Fecha de certificacion juramentada	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Raul Escobar Guevara	Guardián de la Cárcel Municipal, Código 510, Grado 10	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
2	Rosalba Mojica Crespo	Auxiliar de Tesorería, Código 410, Grado 10	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
3	Matilde Paez Osuna	Secretaria de Planeación, Código 412, Grado 12	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
4	Libia Emilse Palacios	Técnico, Código 326, Grado 26	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
5	Rosalba Villarraga Ramirez	Aseadora, Código 507, Grado 07	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
6	Aristobulo Prieto Crespo	Técnico, Código 326, Grado 26	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
7	German Humberto Riaño Chacon	Inspector Municipal de Policía, Código 228, Grado 28	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
8	Luis Alonso Rodriguez Puentes	Conductor Municipal, Código 516, Grado 16	Certificación del 06/05/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
9	Nubia Sanchez Bello	Auxiliar, Código 505100, Sin Grado	Certificación del 05/03/2021	Sin soporte documental	Beneficencia de Cundinamarca
10	Cecilia Rodriguez Arias	Auxiliar de Enfermería, Código 505200, Sin Grado	Certificación del 05/03/2021	Sin soporte documental	Beneficencia de Cundinamarca
11	Lidia Judit Calderon Cardenas	Secretaria, Código 505130, Sin Grado	Certificación del 05/03/2021	Sin soporte documental	Beneficencia de Cundinamarca

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Actualmente derogada por la011 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Fecha de certificacion juramentada	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
12	Yaneth Gonzalez Bernal	Auxiliar de Enfermería, Código 505200, Sin Grado	Certificación del 05/03/2021	Sin soporte documental	Beneficencia de Cundinamarca
13	Alfonso Mario Idarraga Uribe	Conductor Municipal, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 21/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
14	Norvey Cardenas Zapata	Guardián Cárcel Municipal, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
15	Maria Del Rocio Vargas Hernandez	Bibliotecaria, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
16	Aydee Del Socorro Aguirre Bedoya	Directora de Extensión Cultural y Turismo, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
17	Ana Otilia Abello Aguirre	Auxiliar del Sisbén, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
18	Mario Antonio Rodriguez Montañez	Citador, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Busbanzá, Boyacá
19	Arabella Gutierrez Quimbayo	Secretaria Inspección, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
20	Maria Esther Segura Martinez	Cobradora Citadora, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 22/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
21	Edgar Rivera Diaz	Conductor Municipal, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 23/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
22	Jairo De Jesus Granada Giraldo	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 23/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
23	Carlos Eugenio Nisperuza Corrales	Auxiliar de Rentas, Código 5845, Grado 06	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
24	Juan Ramon Morelo Ladeus	Guarda de Rentas, Código 6925, Grado 04	Certificación del 28/04/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior<sup>4</sup>. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Raul Escobar Guevara	6198630	Guardián de la Cárcel Municipal, Código 510, Grado 10	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
2	Rosalba Mojica Crespo	20878592	Auxiliar de Tesorería, Código 410, Grado 10	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
3	Matilde Paez Osuna	20753506	Secretaria de Planeación, Código 412, Grado 12	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
4	Libia Emilse Palacios	35375569	Técnico, Código 326, Grado 26	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
5	Rosalba Villarraga Ramirez	51850809	Aseadora, Código 507, Grado 07	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
6	Aristobulo Prieto Crespo	79412941	Técnico, Código 326, Grado 26	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
7	German Humberto Riaño Chacon	3151707	Inspector Municipal de Policía, Código 228, Grado 28	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
8	Luis Alonso Rodriguez Puentes	19112281	Conductor Municipal, Código 516, Grado 16	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca
9	Nubia Sanchez Bello	41777968	Auxiliar, Código 505100, Sin Grado	Beneficencia de Cundinamarca
10	Cecilia Rodriguez Arias	41779200	Auxiliar de Enfermería, Código 505200, Sin Grado	Beneficencia de Cundinamarca
11	Lidia Judit Calderon Cardenas	41784674	Secretaria, Código 505130, Sin Grado	Beneficencia de Cundinamarca
12	Yaneth Gonzalez Bernal	41788686	Auxiliar de Enfermería, Código 505200, Sin Grado	Beneficencia de Cundinamarca
13	Alfonso Mario Idarraga Uribe	7488532	Conductor Municipal, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
14	Norvey Cardenas Zapata	7818512	Guardián Cárcel Municipal, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
15	Maria Del Rocio Vargas Hernandez	31007147	Bibliotecaria, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
16	Aydee Del Socorro Aguirre Bedoya	21618098	Directora de Extensión Cultural y Turismo, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
17	Ana Otilia Abello Aguirre	21618667	Auxiliar del Sisbén, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Caramanta, Antioquia
18	Mario Antonio Rodriguez Montañez	5761598	Citador, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Busbanzá, Boyacá
19	Arabella Gutierrez Quimbayo	40385902	Secretaria Inspección, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
20	Maria Esther Segura Martinez	41794410	Cobradora Citadora, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
21	Edgar Rivera Diaz	93201527	Conductor Municipal, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta
22	Jairo De Jesus Granada Giraldo	3434776	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Caramanta, Antioquia

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
23	Carlos Eugenio Nisperuza Corrales	15033260	Auxiliar de Rentas, Código 5845, Grado 06	Gobernación de Córdoba
24	Juan Ramon Morelo Ladeus	2812878	Guarda de Rentas, Código 6925, Grado 04	Gobernación de Córdoba

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Raul Escobar Guevara	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Rosalba Mojica Crespo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Matilde Paez Osuna	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Libia Emilse Palacios	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Rosalba Villarraga Ramirez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Aristobulo Prieto Crespo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	German Humberto Riaño Chacon	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Luis Alonso Rodriguez Puentes	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Nubia Sanchez Bello	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Cecilia Rodriguez Arias	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Lidia Judit Calderon Cardenas	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Yaneth Gonzalez Bernal	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Alfonso Mario Idarraga Uribe	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Norvey Cardenas Zapata	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Maria Del Rocio Vargas Hernandez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Aydee Del Socorro Aguirre Bedoya	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Ana Otilia Abello Aguirre	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Mario Antonio Rodriguez Montañez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Arabella Gutierrez Quimbayo	Calle 7 No 10-153 Puerto Lleras - Meta
20	Maria Esther Segura Martinez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
21	Edgar Rivera Diaz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
22	Jairo De Jesus Granada Giraldo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
23	Carlos Eugenio Nisperuza Corrales	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
24	Juan Ramon Morelo Ladeus	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca	eisen16@hotmail.com
2	Beneficencia de Cundinamarca	jjpena@cundinamarca.gov.co
3	Alcaldía de Puerto Lleras, Meta	talentohumano@puertolleras-meta.gov.co
4	Alcaldía de Caramanta, Antioquia	gobierno@caramanta-antioquia.gov.co
5	Alcaldía de Busbanzá, Boyacá	secretariadegobierno@busbanza-boyaca.gov.co
6	Gobernación de Córdoba	juanitanguzman@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0 Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / DACA / RPCA/ Simo 4.0 Proyectó: Daniela María Fernández Robayo /DACA / RPCA/ Simo 4.0